CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAIP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, CON EL CARÁCTER DE ARRENDATARIO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SRA. NOHEMA NAVARRO FERIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LICENCIADA HAVA NOHEMA MARTÍNEZ NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA ARRENDADORA" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El representante de "LA CAIP" declara que:

1.1. Su representada es un Organismo Público Autónomo, independiente y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de promover, difundir y garantizar en el estado y sus municipios, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones que de ella emanen, en términos de los que establecen los artículos 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

1.2. Su representante legal es el Presidente de dicha Comisión, acredita su representación mediante Acuerdo S.O.01/13.16.01.13/05 de dieciséis de enero de dos mil trece, en el cual se aprobó el nombramiento como Presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, conforme a las facultades conferidas por el artículo 75 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

1.3. Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es el ubicado en la casa marcada con el número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "a" sur del fraccionamiento "Alpha Dos" de la ciudad de Puebla, Puebla.

2. "LA ARRENDADORA" DECLARA:

2.1. Que acredita su personalidad mediante el instrumento notarial número treinta mil ochocientos cincuenta y tres. del volumen número trescientos sesenta, de la notaría pública número veinticuatro de las de esta ciudad capital, en el que se le otorga mandato general para pleitos y cobranzas con actos de administración, con facultades bastantes para celebrar el presente contrato.

2.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el instrumento notarial que exhibe no ha sido modificado ni revocado.

RM.

2.3. Su representada es legítima propietaria del bien inmueble ubicado con el número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "a" sur del fraccionamiento "Alpha Dos", de la ciudad de Puebla, Puebla, según se acredita con el instrumento notarial número cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete, del volumen número cuatrocientos sesenta y cinco, de la notaría número diez de las de esta ciudad capital, de siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.

2.4. Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es el ubicado en la casa marcada con el número setecientos quince de la calle cuarenta y cinco poniente, de la colonia Huexotitla de esta ciudad capital.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da y "LA CAIP" recibe en arrendamiento el inmueble ubicado con el número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "a" sur del fraccionamiento "Alpha Dos", de la ciudad de Puebla, Puebla.

SEGUNDA. "LA CAIP" pagará a "LA ARRENDADORA" por concepto de renta mensual la cantidad de $47,842.04 (Cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 04/100M.N.), más el impuesto al valos agregado, menos las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta y al derecho equivalente al cinco al millar cantidad que habrá de liquidarse dentro de los cinco primeros días de cada mês, previa presentación del recibo de renta que cumpla los requisitos fiscales.
Una vez concluído el presente contrato el incremento de la renta será del 6%.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, salvo excepción hecha por causa de terminación anticipada del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula siguiente o prórroga del mismo.

CUARTA. "LA CAIP" no es responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar al inmueble temblores, inundaciones y circunstancias que provengan de casos fortuitos dándose por concluida la vigencia del contrato si no se puede continuar con el uso del inmueble.

QUINTA. "LA CAIP" queda facultada a colocar la infraestructura que considere pertinente para acondicionar el inmueble materia de este contrato, a fin de que este preste un óptimo servicio al público, la cual podrá o no retirar al término del mismo. El inmueble deberá entregarlo en perfectas condiciones tal y como lo recibió, y se aprecia en las fotografías del inmueble que fueron tomadas al momento de iniciar el arrendamiento en el año dos mil seis; como es la pintura interior y exterior, madera de escalera, puertas, portón eléctrico, cava, piso laminado ya que "LA CAIP" quitó la alfombra nueva y puso piso laminado pero para la colocación de este "LA ARRENDADORA" dio el 50% para la instalación de dicho piso. El mármol del inmueble lo recibieron nuevo.

SEXTA. La limpieza y el mantenimiento del inmueble serán a cargo de "LA CAIP".

RMC.

SÉPTIMA. Durante la vigencia del contrato, "LA CAIP" cubrirá los pagos generados por uso de agua, servicio de limpia, energía eléctrica y servicio telefónico obligándose a entregar los recibos de pago correspondientes sin adeudo al término del contrato.

OCTAVA. "LA CAIP" se obliga a conservar y entregar a "LA ARRENDADORA" el inmueble en perfectas condiciones tal y como fue recibido, al término del presente contrato. Así como también restaurar la azotea al quitar las antenas o cualquier otro objeto (hoyos en carpeta de impermeabilización y concreto).

NOVENA. En caso de que "LA CAIP" decida desocupar el inmueble antes de que concluya la vigencia del contrato de arrendamiento, podrá hacerlo comunicando previamente a "LA ARRENDADORA" por escrito con dos meses de anticipación y dando cumplimiento a las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava del contrato de arrendamiento, así mismo, que en un lapso máximo de un mes queden las reparaciones a que haya lugar, en caso contrario, de no dar cumplimiento de las reparaciones en el tiempo convenido y a que se refieren las cláusulas anteriores citadas, seguirá pagando "LA CAIP" la renta mensual hasta que entregue el local en las condiciones recibidas según fotografías.

DÉCIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del distrito judicial de Puebla, Puebla así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato de arrendamiento entre "LA CAIP" y "LA ARRENDADORA", y enteradas las partes que intervienen de su alcance y su fuerza legal, se firma en tres fojas útiles escritas por su anverso en la ciudad de Puebla, Puebla, a seis de enero de dos mil quince.

POR "LA CAIP"

MTRO. JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

POR "LA ARRENDADORA"

LIC. HAVA NOHEMA MARTÍNEZ NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SRA NOHEMA NAVARRO FERIA

TESTIGOS

C.P. MARÍA ISELA RAMÍREZ MÁRQUEZ
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA

LIC. PORFIRIO TEPETLA XOCHICALE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES